

**ACTA N°011-2024
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024-2028**

ACTA NÚMERO CERO ONCE - DOS MIL VEINTICUATRO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECIOCHO HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

PRESIDENTA. ante la ausencia de la Concejala Propietaria Denia Villalobos invito a la Concejala suplente Ivania Prendas a asumir la curul, ante la ausencia del Concejal propietario Carlos Mauricio Duarte insto al Concejal suplente Mario Delgado a asumir la curul y ante la ausencia del concejal propietario Francisco Madrigal invito al Sr. Rafael Angel Duran concejal suplente a asumir la curul de propietario.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE a.i.

Olga Moncada Ledezma

VICE PRESIDENTA

CONCEJALES PROPIETARIOS

Angie Bonilla Santana

Francisco Madrigal Céspedes

Denia Maria Villalobos Barahona

CONCEJALES SUPLENTE

Diana salas Ibarra

Rafael Angel Duran Baltodano

INTENDENTE

VICE INTENDENTA

Lcda. Zulay Mora Jimenez

ASESORA LEGAL

Lic. Aralyn Villegas Ruiz

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Minor Centeno Sandi

Carlos Mauricio Duarte Duarte

CONCEJALES SUPLENTE

Mario Delgado Rodriguez

Ivania Prendas Quesada

ADEMAS LA PRESENCIA DE:

Lcda. Lidieth Porras Córdoba. Coordinadora Dpto. de zona marítimo terrestre
Arq. Silvia Lobo Prada. Miembro asesor de la Comisión

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

**ARTICULO I.
ARTICULO II.**

**ORACION
PRESENTACION INFORME DE AUDITORIA**

ARTICULO I.

ORACION

A Cargo de la vice Intendente Sra. Zulay Mora

ARTICULO II.

PRESENTACION INFORME DE AUDITORIA

PRESIDENTA a.i. Le da la bienvenida y concede la palabra

- a. **LIC. MARICEL ROJAS. AUDITORA INTERNA.** Agradece el espacio brindado

INFORME N.º AIM-04-2024

**INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PLANES REGULADORES), OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES Y COBRO DEL CANON DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

2024

1.7 Generalidades acerca del estudio

La zona marítimo-terrestre (en adelante ZMT) es un activo de valor incalculable para el patrimonio nacional, tanto desde una perspectiva social, económica como ambiental. Por lo tanto, su vigilancia y protección son actividades esenciales para el Estado y las instituciones a las que la normativa vigente asigna esta responsabilidad.

Esta zona comprende una franja de doscientos metros de ancho a lo largo de ambos litorales, medida horizontalmente desde la línea de pleamar ordinaria, independientemente de la naturaleza del terreno, por lo que incluye los terrenos y rocas que el mar deja al descubierto durante la marea baja. Según la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre No 6043, estas áreas forman parte del patrimonio nacional, pertenecen al Estado, y son inalienables e imprescriptibles.

En relación con la protección de la "zona pública" (faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, art. 10 Ley No 6043) se establece que, salvo excepciones previstas por ley, esta área no puede ser ocupada bajo ningún título, y ninguna persona puede reclamar derechos sobre ella, ya que debe destinarse exclusivamente al uso público y en especial al libre tránsito de las personas (ar. 20 de la citada Ley).

Por su parte, en la "zona restringida" (constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes, o por los demás terrenos en caso de islas, art. 10 ya referido) pueden otorgarse concesiones, pero únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas, por el plazo y bajo las condiciones que la Ley No 6043 establece (art. 41, Ley No 6043), y siempre y cuando se elaboren,

aprueben e implementen los planes reguladores costeros necesarios para fomentar el desarrollo ordenado y planificado de los territorios dentro de esta área (*Ley No 6043, artículo 38.- Las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas*).

En el caso del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano (CMDC), la zona marítimo-terrestre es un recurso vital para este municipio, ya que, en promedio, generó aproximadamente el 49% de los ingresos no tributarios entre los años 2021 y 2023 (¢334 367 502,00 en este último año). De acuerdo con la ley, estos ingresos deben invertirse en obras de mejoramiento en las zonas turísticas correspondientes y en el distrito en general, lo cual es de especial importancia desde una perspectiva social y económica, ya que tales actividades generan empleo, fundamental para la subsistencia de buena parte de la población de este distrito.

1. RESULTADOS

2.1 COBERTURA LIMITADA DE LOS PLANES REGULADORES COSTEROS

El fundamento legal para la elaboración de planes de desarrollo urbanos se encuentra en el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240. Respecto a los planes reguladores costeros, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, No. 6043, establece que no se pueden otorgar concesiones sin la aprobación del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Según el Ayuntamiento, el área total de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) bajo su administración es de aproximadamente 8,6 km¹, sin embargo, como se observa en el cuadro siguiente, de la zona marítimo-terrestre en administración por el Concejo Municipal solo 3,64 km² están cubiertos con planes reguladores, mientras que los restantes 4,95 km² carecen de la planificación correspondiente.

Datos ZMT	
Detalle	Área (m²)
Área con planes reguladores	3644514.07
Área sin planes reguladores	4954515.02
PNE en áreas con plan regulador	688759.06
PNE en áreas sin plan regulador	871635.56
Áreas Silvestres Protegidas en Zona Restringida	10159423.7
Área total Zona Restringida	8599029.12

Además, según el cuadro anterior, hay 12,06 km² que corresponden a áreas de patrimonio natural del estado y también deben ser consideradas en los planes reguladores.

Al respecto, el Área de Catastro y Zona Marítimo Terrestre indica que los planes existentes solo han recibido ajustes, no modificaciones, pero estos no han sido publicados en La Gaceta, por lo que no tienen carácter oficial ni aplicabilidad. A esto se suma una acción de inconstitucionalidad contra el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros, que ha paralizado la publicación de los ajustes, junto a varios recursos legales que han detenido el proceso.

Los ajustes y rectificaciones realizados son los siguientes:

Plan Regulador	Estado de Ajuste y Rectificación
Hermosa Sector Norte	Atención a observaciones del INVU e ICT
Peñón de Erío	Informe final posterior a la audiencia pública
Playa Carmen	Atención a observaciones del INVU e ICT

Plan Regulador

Punta Barrigona

Estado de Ajuste y Rectificación

Informe final posterior a la audiencia pública

Adicionalmente, se señaló por la citada unidad que el plan regulador integral de Santa Teresa Malpaís cuenta con estudios ambientales aprobados, pero aún falta incluir el reglamento de desarrollo sostenible, según la resolución de SETENA².

La ausencia de planes reguladores formales en zonas costeras se debe en parte a la descentralización de responsabilidades entre instituciones, lo que complica su implementación, ya que, a la fecha, no se han autorizado los ajustes sugeridos a los planes reguladores en operación. Esto genera desorden en el desarrollo urbano, servicios básicos limitados, y afecta la protección de recursos naturales. Además, crea incertidumbre jurídica que frena la inversión y explotación sostenible.

Complementariamente, la Administración Municipal debe enfocarse en desarrollar e implementar planes para las áreas costeras sin regulación, que representan el 58% del territorio bajo su gestión. Esto ayudaría a cumplir con la Ley No. 6043, que exige planes reguladores para otorgar concesiones en zonas turísticas.

Cabe agregar, que la falta de avances en los planes reguladores ha sido analizada en informes previos de auditoría (informes AIM-09-2019 y AIM-03-2021), pero no ha habido progresos significativos en el desarrollo ordenado y legal de estas áreas.

2.2 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS ÁREAS REGULADAS DENTRO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DEL DISTRITO DE COBANO

Para la evaluación de la gestión administrativa en relación con el control del usufructo y administración de la ZMT del CMDC, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre es el designado por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, para realizar las funciones indicadas en la normativa vigente en materia de zona marítimo terrestre y velar por su cumplimiento, en concordancia con los principios establecidos en el Código Municipal, la Ley No. 6043 y su reglamento, las Normas de control interno para el sector público³, así como en la Ley General de Control Interno No. 8292⁴.

En relación con la aplicación de dicha normativa, el estudio permitió determinar aspectos relevantes de mejora que se exponen de seguido:

2.2.1 Debilidades en la estructura organizacional para la administración y vigilancia de la ZMT

El Distrito de Cóbano enfrenta un crecimiento turístico dinámico que exige respuestas rápidas de las entidades públicas y en particular de la Municipalidad. No obstante, su desarrollo desordenado principalmente en la zona marítimo terrestre, en parte se atribuye a la falta de una estructura organizativa eficaz en el gobierno local.

El Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros, aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, establece la necesidad de una estructura funcional para gestionar el Plan Regulador, incluyendo procesos como atracción de inversiones, análisis de proyectos y otorgamiento de concesiones.

² Según oficio N.º INT-412-2024 del 20 de septiembre del 2024, la Intendencia Municipal hizo entrega a la Jefatura Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de SETENA del REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (RDS) PLAN REGULADOR INTEGRAL SANTA TERESA MALPAIS EXPEDIENTE EAE-003-2020-SETENA. Lo anterior, para cumplir con la resolución N° 1159-2023-SETENA, la cual otorga la viabilidad ambiental al plan regulador en cuestión. e indica en el CONSIDERANDO OCTAVO: "Deberá el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Puntarenas, presentar ante esta Secretaría Técnica el Reglamento de Desarrollo Sostenible en un plazo de 1 año calendario para su debida aprobación de conformidad al D.E. 32967-MINAE."

³ Publicado en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2009.

⁴ Del 31 de julio de 2002.

En esa línea, el Manual Descriptivo de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 148-23 del 28 de febrero de 2023, dispone que entre las responsabilidades del Departamento de Zona Marítimo Terrestre se encuentran: tramitar solicitudes de concesión y todos los procedimientos asociados, atender denuncias, y brindar servicio al público, entre otras actividades. Estas responsabilidades incluyen realizar avalúos, revisar expedientes, efectuar inspecciones en campo, emitir criterios, copiar documentos, otorgar permisos de uso de suelo, expedir constancias, revisar planos catastrales para concesiones, y elaborar planos. El mismo Manual establece que estas tareas están distribuidas entre el Coordinador(a) de ZMT (PM2), un Asistente de ZMT (TM3), un Abogado(a) de ZMT (PM2), y un Inspector Municipal.

Sin embargo, según la Coordinadora de ZMT, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre (ZMT) carece de recursos humanos, materiales y financieros adecuados⁵, situación que provoca dificultades y limitaciones al Departamento de ZMT, para ejercer una adecuada administración y vigilancia de la ZMT correspondiente a ese Distrito, tomando en cuenta que la Ley 6043 define un conjunto de responsabilidades y corresponsabilidades que en materia de procesos involucra diferentes instancias operativas de la administración, con el fin de facilitar la ejecución de las funciones técnico administrativas y de aplicar sistemas adecuados de vigilancia y control pertinentes. Lo anterior implica la definición de actividades, procesos y transacciones de la organización, distribución de puestos y asignación tanto de funciones como de responsabilidades y autoridad para su debido cumplimiento.

Esta deficiencia de control contraviene las normativas de control interno del sector público⁶, que exigen una estructura formal adaptada a la dinámica institucional y los riesgos. Una adecuada organización es clave para distribuir responsabilidades, asignar autoridad y recursos, y garantizar una administración efectiva y el cumplimiento de las funciones.

2.2.2 Ausencia de procedimientos escritos para la gestión de los recursos financieros derivados del canon de la ZMT

La Ley No 6043 establece responsabilidades que deben ser manejadas por diferentes instancias operativas, facilitando funciones técnico-administrativas y sistemas de control adecuados (Artículo 63 y 73 bis de la Ley 6043 y artículo 15 de la Ley General de Control Interno). Sin embargo, el Departamento de ZMT no ha formalizado esas relaciones jerárquicas entre los puestos, ni se ha establecido un manual de funciones y responsabilidades, así como tampoco se han definido los canales de comunicación e información formal que deben utilizarse.

Esta situación fue resaltada en el oficio ZMT-083-2024, donde se mencionó que no existen reglamentos internos ni normas de uso de suelo aprobadas, y aunque hay un borrador de un manual, su desarrollo se ha visto retrasado por la carga de trabajo del departamento.

Esta falta de documentación implica la ausencia de un control formal y el riesgo de dilución de responsabilidades para los funcionarios relacionados con la gestión de los diferentes procesos que se llevan en el Departamento de ZMT. En resumen, la falta de procedimientos claros y documentación adecuada en la ZMT limita la eficacia administrativa y el cumplimiento de las normativas vigentes, entre ellas el artículo 15 de la Ley General de Control Interno No 8292, el cual exige que los jerarcas documenten y actualicen las políticas y procedimientos de control, garantizando así el cumplimiento del sistema interno.

Por su parte, también se desatienden las Normas de Control Interno para el Sector Público⁷, que establecen que la responsabilidad de mantener y evaluar el Sistema de Control Interno recae en los jerarcas y titulares subordinados, quienes deben prestar atención a áreas relevantes y asegurar que las políticas y procedimientos de control estén documentados y disponibles.

⁵ Oficio ZMT-083-2024 del 20 de marzo de 2024.

⁶ Norma No. 2.5 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público y artículo 18 de la Ley General de Control Interno establece que todas las entidades y órganos deben contar con un sistema específico para la valoración del riesgo institucional en sus distintas áreas, sectores, actividades o tareas.

⁷ Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en sus apartados 1.4, 4.2 e) y f) y 4.1

2.2.3 Sistemas de información

La institución dispone del sistema informático denominado SIGRAMU (Sistema Gráfico Municipal), diseñado para gestionar la información sobre tributos municipales, no obstante, nunca fue alimentado con los datos necesarios para el proceso de otorgamiento de concesiones en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). Como resultado, el sistema está subutilizado y no proporciona informes periódicos sobre el estado de las solicitudes de terrenos, el número de concesiones otorgadas, avalúos solicitados y realizados, ni el registro de infracciones, por lo que actualmente esta información se registra en hojas de cálculo con el formato Excel,

La condición antes señalada afecta la confiabilidad, relevancia y oportunidad de la información, limitando la capacidad de la administración para tomar decisiones informadas y cumplir con sus responsabilidades de control. Además, implica una desconexión entre los recursos tecnológicos disponibles y las necesidades operativas, comprometiendo así la eficiencia y eficacia de la gestión de concesiones y el cumplimiento normativo, lo que a la vez contribuye a la ineficiencia y a posibles errores y omisiones.

Las dificultades derivadas de la falta de utilización del sistema de información SIGRAMU se evidencian en el oficio ZMT-083-2024, donde la Coordinadora del Departamento de ZMT menciona que el plazo de tres días para recopilar información solicitada es poco razonable, ya que no cuentan con un sistema que permita extraer informes rápidamente. Además, el seguimiento del estado de cada solicitud requiere un esfuerzo considerable del equipo legal, lo cual subraya la necesidad de un sistema de información adecuado y recursos adicionales para realizar el análisis y aprobación o rechazo de cada solicitud de concesión en zmt que se recibe.

Esta situación conlleva un incumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Control Interno, que establece el requerimiento para la Administración del CMDC de contar con sistemas de información eficientes para la gestión documental, garantizando que la información sea controlada y recuperada adecuadamente. Lo anterior pone en riesgo la integridad de la gestión y de los recursos públicos derivados del canon de la zona marítimo terrestre a cargo del CMDC.

2.2.4 Falta de seguimiento a los informes de inspecciones de campo en la ZMT

La Auditoría Interna analizó 22 informes elaborados entre 2022 y 2023 por el Inspector Municipal relacionados con infracciones a la Ley No 6043, su reglamento y normativas conexas⁸. Estos informes habían sido enviados previamente a la Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo-Terrestre (ZMT) y al Intendente Municipal en ese momento, ya que estos son clave para contrastar la realidad en terreno con los planes reguladores y garantizar un uso eficiente y conforme a la ley de la zona marítimo-terrestre.

Al respecto, se constató que la mayoría de las infracciones involucraban movimientos de tierra y construcciones en zonas restringidas de la ZMT sin estar amparadas por las excepciones permitidas por la Ley No 6043. Además, la mayoría de estos predios carecían de concesiones aprobadas por el CMDC.

A pesar de las anomalías detectadas en los citados informes, no se evidenció que la administración haya tomado acciones efectivas para regularizar la situación de los predios. En algunos casos, los infractores fueron notificados más de una vez, pero las obras continuaron y se concluyeron sin la debida autorización, incumpléndose los artículos 87 y 89 de la Ley de Construcciones No 833 que se refieren a la vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción y a la potestad de imponer sanciones por las infracciones.

Asimismo, las construcciones irregulares están en uso sin que el propietario cuente con la debida concesión de su terreno. En otros casos se han presentado nuevas solicitudes de concesión por parte de los infractores o sus familiares, sin resolver las infracciones previas, ni la ocupación o concesión del predio.

Cabe agregar, que, durante visitas realizadas por esta Auditoría Interna en septiembre del año en curso, a diferentes sectores que comprenden la ZMT de este distrito, se detectó que se siguen

presentando irregularidades como las señaladas en su oportunidad en los informes de inspección, tales como: parcelas subdivididas y ocupadas sin concesión, conflictos por traslapes de solicitudes, construcciones sin permisos, y falta de acciones administrativas para demoler construcciones ilegales. En varios casos, se constató que no se ha tomado ninguna medida a pesar de las recomendaciones previas.

En otros casos, existe más de una solicitud en trámite sobre un mismo terreno en la zona marítimo terrestre, con información de distinta naturaleza en cuanto a las calidades de uso del terreno y linderos, lo que provoca traslapes al confrontar la información con el plan regulador del sitio. Además, a pesar de ser nuevas solicitudes, también existen construcciones sin permiso municipal en esos predios, y ocupadas por diferentes núcleos familiares que alegan tener varios años asentados en el lugar a pesar de no contar con una concesión, lo que plantea el riesgo de que se llegue a lucrar con esos terrenos en perjuicio de los intereses municipales y en contravención de la Ley No 6043 y su reglamento.

La Ley No 6043, en su artículo 13, exige a las autoridades locales proceder al desalojo de los infractores y a la demolición de las construcciones ilegales, sin generar responsabilidades para la municipalidad, siempre que se levante una información al respecto, donde se otorgue el pleno respeto a los derechos y garantías que componen el debido proceso y se verifique que las obras fueron construidas en oposición al régimen dispuesto en la Ley sobre la zona marítimo terrestre (normas generales y excepciones) – Sala Constitucional, resolución N° 09740 – 2004-. El costo de la demolición debe ser asumido por el propietario, sin perjuicio de sanciones penales⁹.

La Coordinadora del Departamento de ZMT, en el oficio ZMT-083-2024, reconoció un rezago en la atención a las infracciones debido a la falta de asesoría legal en el año 2023. Aunque han mejorado los procedimientos en el 2024, el retraso persiste. Por su parte, la Coordinadora de Desarrollo Urbano, en el oficio ING-101-2024, afirmó que han realizado clausuras de obras, pero no elaboran informes sobre estas acciones, y señalan que corresponde al Departamento de ZMT revisar el estado de las concesiones antes de proceder con las demoliciones.

Lo observado en relación con el seguimiento de los informes de inspección, denota la falta de coordinación entre las dependencias municipales para llevar a cabo las acciones correctivas y preventivas oportunas para hacer un uso de la zona marítimo terrestre de conformidad con la normativa legal existente.

Las situaciones encontradas en las visitas realizadas por esta Auditoría Interna en la zona marítimo terrestre, reafirma el hecho de que los informes de inspección no están cumpliendo su objetivo debido a la inacción administrativa, la falta de coordinación entre las dependencias y el incumplimiento de las leyes aplicables. Esto ha permitido que se mantenga la ocupación irregular de terrenos en la zona marítimo-terrestre, lo que se aparta de lo establecido en la Ley No 6043, en especial de lo referente a que la zona marítimo-terrestre es inalienable e imprescriptible, y de que su protección es responsabilidad del Estado y sus instituciones (artículo 1°).

También se incumplen as "Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), en su apartado 4.4, que establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes para asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI) y sobre el desempeño institucional. Esta información debe comunicarse con la prontitud requerida a las instancias internas y externas correspondientes, considerando principalmente el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan estar expuestas.

2.2.5 Debilidades de control en el proceso de otorgamiento de concesiones.

⁹ Las actuaciones indicadas en este párrafo están sujetas a determinadas condiciones, entre ellas, que se levante una información al respecto, donde se otorgue el pleno respeto a los derechos y garantías que componen el debido proceso y se verifique que las obras fueron construidas en oposición al régimen dispuesto en la Ley sobre la zona marítimo terrestre (normas generales y excepciones) – Sala Constitucional, resolución N° 09740 – 2004-.

La revisión de una muestra de expedientes relacionados con concesiones en la zona marítimo terrestre aprobadas permitió identificar las siguientes situaciones:

a) Errores en la redacción de contratos:

Se estableció en una muestra de 10 trámites de concesión que al menos en cinco casos se cometieron errores materiales en la elaboración de los contratos, tales como: referenciación de los informes de inspección, uso de formatos de contratos elaborados previamente para otras concesiones que se intentan adaptar a las nuevas condiciones sin considerar si los concesionarios son personas físicas o jurídicas, lo que provoca retrasos en su inscripción en el Registro Nacional aunque las concesiones fueron finalmente avaladas por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Además, en doce casos analizados se determinó que al menos siete de ellos, a pesar de haber sido debidamente avalada por el ICT, la concesión no fue inscrita en el Registro Nacional por los concesionarios. Al respecto, se debe considerar que la normativa establece que *...Los contratos no surtirán efectos legales hasta tanto no se cuente con la inscripción en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional (artículo 46, Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre -Decreto N° 7841-P-).*

b) Omisión de regulaciones internas sobre conflictos de interés

En los expedientes de concesiones revisados se determinó la existencia de relaciones de parentesco entre integrantes de la concesionaria y miembros de los órganos directivos del CMDC (Concejo e Intendencia), también entre el solicitante y funcionarios del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, así como la intervención y emisión de documentos notariales por parte de funcionarios con permiso sin goce de salario y que tuvieron relación directa con la gestión por formar parte en su momento de esa unidad y retribuirseles con la compensación económica por prohibición del ejercicio de la profesión liberal. La participación de personas con vínculos familiares, comerciales y de otra índole en estos actos podría configurar un posible conflicto de intereses, sin embargo, en la normativa interna aplicable al trámite de concesiones no se incluyen mecanismos de control para estos casos, tales como un registro de declaraciones de parentesco y conflictos de interés, protocolo de inhibitorias y recusaciones, protocolo de denuncias, detalle de las verificaciones a realizar y su documentación mínima.

La referida normativa es requerida a efectos del análisis que permita descartar que se esté contraviniendo lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley No 6043, que establece lo siguiente:

“Artículo 46.- La municipalidad correspondiente, en la zona bajo su jurisdicción, no podrá otorgar ninguna concesión a favor de sus regidores, propietarios o suplentes, o del ejecutivo municipal, o de sus parientes en primero o segundos grados por consanguinidad o afinidad.... Se exceptúan las concesiones otorgadas antes de elegirse o nombrarse el funcionario respectivo”

En cuanto a los funcionarios públicos que hacen uso de vacaciones o permisos sin goce de salario para realizar actividades que generen posibles conflictos de intereses, la Procuraduría General de la República (PGR) ha indicado que en esas situaciones la relación laboral subsiste y que es una práctica inconveniente, ya que resulta contraria a los principios éticos que rigen la función pública:

“En primer término, nótese que en ambos supuestos –permiso sin goce de salario y vacaciones- la relación laboral sigue subsistiendo. (...) En consideración a lo expuesto, se concluye que los funcionarios públicos –aún más en tratándose de aquellos que se encuentren sujetos al régimen de dedicación exclusiva- no pueden hacer uso de figuras como el permiso sin goce de salario o las vacaciones para dedicarse a labores en el ejercicio privado de su profesión que requieran de la aprobación de la misma institución a la cual le prestan sus servicios -tal y como sucede en el caso que se nos consulta- en virtud de que ello resulta abiertamente contrario a los principios éticos que rigen la función pública, y propiciarían una situación de evidente conflicto de intereses, de ahí

*que se trate de una práctica a todas luces inconveniente para la Administración Pública.*¹⁰.

En otros criterios jurídicos emitidos por ese órgano asesor del Estado se hace referencia a que funcionarios que ejerzan liberalmente su profesión deben abstenerse de participar a nivel privado en asuntos en que tenga interés directo la institución a la que sirve. Ello se pone de manifiesto en tanto si el funcionario patrocina juicios en contra de la institución en donde ejerce su puesto, tal situación le podría conferir una ventaja indebida frente a los demás litigantes, máxime si ocupa una posición de jerarquía y puede contar, además, con acceso a la información que maneja la Administración en forma privilegiada. Así, ha indicado que *“En suma, el funcionario público que se dedique al ejercicio liberal de su profesión tiene el deber de abstenerse de participar a nivel privado en asuntos en que tenga interés directo la institución a la que sirve, con mucha más razón si el patrocinio de su cliente implica ejercer acciones en contra de aquella, lo cual es una exigencia elemental de los principios éticos en la función pública”*¹¹.

También, la misma PGR ha señalado que servidores sometidos a prohibición están facultados al ejercicio profesional privado en negocios personales o familiares en tanto se establezca dicha excepción mediante ley, aun así, persiste la prohibición de incurrir en conflicto de intereses. Al respecto menciona que *“Es clara la citada norma al establecer que la restricción del ejercicio liberal de la profesión va dirigida a todos aquellos servidores o funcionarios públicos abogados en propiedad o interinos, que presten el servicio en cualquiera de las instituciones a que se hacen alusión allí, es decir, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades; excepto en la atención de sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.”* (...) valga enfatizar, en los incisos b) y d) del artículo 148 del Código Municipal se establece la prohibición del servidor municipal de actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados o participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos.¹²

c) Solicitudes de sociedades disueltas

Se identificaron casos de presentación de más de una solicitud de concesión para un mismo predio que en su momento estaban asociadas a personas jurídicas que en el proceso de análisis por parte del CMDC fueron archivadas por estar la sociedad disuelta, lo que abrió la posibilidad para que otras personas físicas o jurídicas presentaran nuevas solicitudes sobre el mismo terreno, sin considerar, que la sociedad que en algún momento fue disuelta, se reactivó y solicitó continuar con el proceso de aprobación de la concesión a pesar de la existencia de las nuevas solicitudes. Cabe agregar que, sobre estos casos, la administración municipal no ha emitido las resoluciones finales correspondientes, en cuanto a la situación jurídica para la concesión de esos terrenos.

El artículo 44 de la Ley No 6043 señala que las concesiones se otorgarán atendiendo al principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Sin embargo, el reglamento de esta ley podrá establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública de ésta; pero en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que lo haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua.

Por su parte el artículo 4 de la Ley para la reinscripción de sociedades disueltas - Efectos jurídicos de la disolución y reinscripción N° 10255 establece que los efectos jurídicos que se generaron como consecuencia de la disolución de la persona jurídica se mantendrán vigentes y que

los efectos generados por la reinscripción de las sociedades disueltas nacen a la vida jurídica a partir de dicha reinscripción.

d) Solicitudes archivadas sin resolución final ni notificación al solicitante

Algunas de las solicitudes revisadas se identifican como archivadas por no cumplir los requerimientos que exige la normativa para su trámite, pero carecen de la resolución final que motiva su archivo y si los interesados fueron notificados sobre esta situación, por lo que se desconoce su situación jurídica, dando margen a que se presenten situaciones como las comentadas en el aparte c) anterior.

La falta de una resolución clara y la ausencia de notificación a los interesados deja en el aire la situación legal de las solicitudes, lo que puede generar ambigüedad y confusión, ya que las personas afectadas podrían argumentar que no fueron debidamente notificadas, lo que podría dar pie a futuros reclamos o acciones legales por falta de debido proceso.

La situación en comentario también evidencia un vacío o una posible falla en los procedimientos administrativos, lo que podría afectar la transparencia y eficacia de la gestión pública.

Es pertinente señalar que el artículo 54 de la Ley 6043 dispone que de cada concesión deberá extenderse el respectivo contrato con los requisitos que señale el reglamento de esta ley.

2.3 SE DEBE CONTAR CON INFORMACION CONFIABLE PARA EL COBRO DEL CANON DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Entre los años 2021 y 2023 los ingresos por el alquiler de terrenos en la zona marítimo terrestre representaron, en promedio, el 49% de los ingresos no tributarios del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, como muestra el siguiente cuadro:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO INGRESOS POR CONCEPTO DE ALQUILER DE TERRENOS EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE PERIODOS 2021 - 2023			
ANO	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	ALQUILER TERRENOS ZMT	%
	Total ¢	Total ¢	
2021	904 134 248,62	556 293 473,00	62%
2022	831 184 176,15	364 457 276,00	44%
2023	820 262 161,88	334 367 502,00	41%
TOTAL	2 555 580 586,65	1 255 118 251,00	49%
Fuente: Elaboración propia con base en los informes de ejecución presupuestaria de los años 2021, 2022 y 2023.			

Durante los periodos 2022 y 2023, la recaudación disminuyó en promedio un 37% en comparación con el 2021, mientras que a octubre de 2024 la recaudación asciende a ¢297,293,265.00. Este comportamiento se atribuye, entre otros factores, a la disminución en la cantidad de concesiones aprobadas y a que la tasación efectuada con los nuevos avalúos ha venido a la baja, ya sea por reclamos que presentan los interesados o cambios en la tabla de valores del área a concesionar. Adicionalmente, se pudo observar que varias concesiones están vencidas o próximas a vencer sin que se haya resuelto su estado, lo que lleva a los concesionarios a suspender sus pagos hasta que se defina su situación jurídica.

El Departamento de Cobros es el que gestiona el cobro del canon de la ZMT, a partir de la información que el Departamento de ZMT incluye en el módulo de zona marítimo terrestre del SIGRAMU (Sistema Gráfico Municipal). Sobre la información de cobro, se detectaron algunas deficiencias, por ejemplo, al menos un concesionario aparece como moroso a pesar de que por fecha de vencimiento aún no le corresponde pagar, otro no es concesionario y aparece como pendiente

de pago; en otros 7 casos analizados el sistema reporta pendientes de cobro para solicitantes de concesiones que firmaron contratos y pagaron su primera anualidad, pero aún no ha sido aprobada por el ICT, por lo que no procedía todavía el pago del canon anual o trimestral. Lo indicado pone en duda la confiabilidad y exactitud del saldo pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2023 (C\$35,321,970.00) y a octubre de 2024 (C\$35,309,214.00).

En relación con estas debilidades en el registro de datos en el sistema SIGRAMU y en la gestión de cobro, la unidad de ZMT indicó verbalmente que ya la información había sido depurada para que el sistema registrara solamente los casos que efectivamente existen deudas, pero al parecer hicieron nuevas modificaciones o cambios y estos casos volvieron a aparecer como pendientes de cobro.

La Ley sobre la ZMT No 6043 y su Reglamento otorgan a las municipalidades y concejos municipales de distrito costeros la facultad de cobrar un canon a concesionarios y ocupantes por el uso del terreno y determinado mediante un avalúo. Este canon se puede actualizar cada cinco años con nuevos avalúos, además, la ley permite la revocación de concesiones por impago, teniendo en cuenta los plazos de prescripción para recuperar cánones pendientes e intereses indemnizatorios en caso de retrasos en el pago.

2. CONCLUSIONES

La situación actual de la gestión y administración de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) en el Distrito de Cóbano refleja una serie de desafíos críticos. especialmente en cuanto a que la Administración fortalezca el seguimiento de las acciones realizadas ante las diversas instituciones públicas para ajustar los planes reguladores vigentes, y el desarrollar e implementar planes para las áreas costeras sin regulación, las que representan el 58% del territorio a cargo. Al respecto debe considerarse que la falta de planes reguladores, y la desactualización de los ya emitidos, no solo dificulta el desarrollo ordenado y sostenible, sino que también afecta negativamente el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades locales.

Por otra parte, la carencia de recursos materiales y financieros adecuados, la falta de procedimientos escritos, y deficiencias en sus sistemas de información, provocan dificultades y limitaciones al Departamento de ZMT, para ejercer una adecuada administración y vigilancia de la ZMT correspondiente a ese Distrito.

Asimismo, el proceso de otorgamiento de concesiones de terrenos en la ZMT presenta debilidades, como el débil seguimiento a los procesos de concesión, además de la omisión en la emisión de normativa interna para regular conflictos de interés. Asimismo, la gestión del cobro del canon enfrenta desafíos significativos, reflejados en la disminución de ingresos por alquiler de terrenos. Esto resalta la necesidad de mejorar el sistema de información que gestiona los datos del canon, a fin de optimizar su cobro y fortalecer la estabilidad financiera del distrito y su capacidad de inversión en mejoras comunitarias.

4. RECOMENDACIONES

4.1 Al Concejo Municipal

1. Brindar, en la forma y condiciones que le corresponden conforme a su competencia, el apoyo necesario a las acciones que proponga la Administración para el cumplimiento de las recomendaciones giradas por esta Auditoría Interna, en el punto 4.2 de este informe, con el fin de potenciar las oportunidades de mejora en la gestión municipal, a efecto de contar con información de mayor calidad para la toma de decisiones de los Jerarcas y Titulares subordinados, y transparencia de la gestión. Es importante que este Jerarca esté atento, “in vigilando” de la efectiva implementación de las alternativas de mejora que adopte la Administración del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

Se solicita remitir a esta Auditoría Interna, en el plazo de 15 días hábiles posterior al recibido del documento, copia del acuerdo en que se instruyó al Intendente Municipal, para que implementara las recomendaciones emitidas en el informe.

4.2 A la Intendencia Municipal

a) Elaborar un plan de seguimiento, con actividades, responsables, fechas e indicadores para monitorear las acciones realizadas ante las diferentes instituciones para asegurar que los planes reguladores en operación, sean implementados conforme a los requisitos

establecidos en la Ley No 6043 y su reglamento.

Para el cumplimiento de esta recomendación debe remitir a esta Auditoría Interna copia de la estrategia implementada, a más tardar el 31 de agosto de 2025 Ver punto 2. 1) de este informe.

b) Establecer en coordinación con las áreas de Catastro y Zona Marítimo Terrestre un plan de trabajo con actividades, cronograma y responsables de su ejecución, para completar la regulación del 58% de las áreas costeras que aún carecen de planes reguladores.

Para el cumplimiento de esta recomendación debe remitir a esta Auditoría Interna copia del Plan elaborado, a más tardar el 31 de octubre de 2025. Ver punto 2. 1) de este informe.

c) Definir un plan de fortalecimiento de los procesos relacionados con la Zona Marítimo Terrestre, con el recurso y logística necesarios, que le permita cumplir de manera eficiente y eficaz con las responsabilidades que le dispone la Ley No 6043 al CMDC.

Para el cumplimiento de esta recomendación debe remitir a esta Auditoría Interna copia de la estrategia implementada, a más tardar el 31 de agosto de 2025. Ver punto 2. 2.1) de este informe.

d) Elaborar, someter a la aprobación correspondiente y poner en práctica normativa interna con procedimientos que regulen las operaciones relacionadas con la administración de los recursos financieros del canon por concesiones en la Zona Marítimo Terrestre. Este marco regulatorio interno debe contener la descripción lógica y detallada de las actividades que deben realizarse para la ejecución de esos procedimientos, con indicación clara de quién, cómo, cuándo, dónde y para qué han de realizarse estas actividades, señalando el grado de competencia y responsabilidad de los participantes. Además, debe tenerse presente que dicha normativa debe ser debidamente aprobada y comunicada a las instancias correspondientes.

Para la acreditación del cumplimiento de esta recomendación, se da el plazo de 6 meses contado a partir de la fecha de este informe, para que la Intendencia Municipal remita un oficio a esta Auditoría Interna, en el cual se consigne las medidas que se van a tomar; y en un plazo adicional de seis meses calendario, contado a partir de la fecha del oficio señalado, para la presentación de la normativa aprobada, publicada e implementada. Ver punto 2.2.2 de este informe.

e) Realizar un diagnóstico exhaustivo del estado actual del sistema SIGRAMU y su integración con la gestión de ZMT. Identificar o ajustar las funcionalidades necesarias que no se han implementado y en base en ellas, desarrollar un plan de implementación para alimentar el sistema con la información existente en hojas de Excel, asegurando que todos los datos relevantes sean migrados al sistema.

Como complemento, se debe definir un programa de sesiones de capacitación para el personal del Departamento de ZMT, con procedimientos estandarizados sobre el uso efectivo del sistema SIGRAMU, incluyendo la introducción de datos, la generación de reportes y la extracción de información relevante y asegurar que haya un soporte técnico disponible para resolver dudas y problemas durante la transición.

Para la acreditación del cumplimiento de esta recomendación se da el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha de recibo de este informe, para la presentación de un informe donde se haga constar las acciones ejecutadas para solventar la problemática planteada en el punto 2.2.3), 2.3 2.2.5 c) de este informe.

f) Establecer un protocolo de comunicación y coordinación entre los diferentes departamentos responsables de la gestión de la ZMT, tales como el Departamento de ZMT, el Departamento de Desarrollo Urbano, y otros relacionados. Entre otros aspectos, se deben incluir reuniones periódicas para revisar casos pendientes y coordinar acciones conjuntas, como lo sería la aplicación del régimen de sanciones que sea realmente disuasorio para los infractores, como lo es el caso de las multas, órdenes de demolición y otras medidas que aseguren el cumplimiento de la Ley No 6043 y su reglamento, así como la colaboración de la Fuerza Pública para la ejecución de las acciones correctivas. También debe contemplar un programa integral y coordinado que

contemple el seguimiento, control y regularización oportuna de las construcciones y ocupaciones irregulares.

Para el cumplimiento de esta recomendación debe remitir a esta Auditoría Interna copia de la estrategia implementada, a más tardar el 31 de marzo de 2025. Ver punto 2. 2.4 de este informe.

g) Solicitar a la titular de la unidad de ZMT la revisión de los modelos de contrato, así como la creación de nuevos modelos que consideren los diferentes tipos de concesionarios (personas físicas y jurídicas). Asimismo, diseñar procedimientos que permitan una revisión jurídica exhaustiva de todos los contratos antes de su envío al Registro Nacional, de manera que se validen las especificaciones jurídicas necesarias, diferenciando entre personas físicas y jurídicas. Asimismo, definir un programa para capacitar al personal en la correcta elaboración y adaptación de estos contratos.

Para el cumplimiento de esta recomendación debe remitir a esta Auditoría Interna copia de la estrategia implementada, a más tardar el 31 de marzo de 2025. Ver punto 2. 2.5 a) de este informe.

h) Elaborar, presentar a aprobación de la instancia competente y divulgar la normativa interna que regule la participación de personas con vínculos familiares, comerciales y de otra índole en estos actos podría configurar un posible conflicto de intereses, la cual al menos debe considerar la implementación de un registro de declaraciones de parentesco y conflictos de interés donde todos los funcionarios involucrados en la aprobación de concesiones deban informar sus relaciones familiares o cercanas. Asimismo, que incluya protocolos más estrictos para la verificación de los documentos legales y las escrituras de concesiones, garantizando que no existan conflictos de interés ni irregularidades.

Para el cumplimiento de esta recomendación debe remitir a esta Auditoría Interna copia de la estrategia implementada, a más tardar el 31 de marzo de 2025. Ver punto 2. 2.5 b) de este informe.

i) Emitir una directriz dirigida al titular de la Unidad de ZMT, a efectos de la implementación de un protocolo obligatorio de notificación para los casos en los que las solicitudes de concesión se archivan, de manera que los solicitantes deban ser informados formalmente, indicando las razones del archivo del expediente, documentación que debe quedar en los expedientes. Asimismo, para que se revise todas las solicitudes archivadas sin notificación, asegurando que se resuelva cualquier irregularidad y dando a los solicitantes la oportunidad de reactivar sus trámites si es necesario.

Para el cumplimiento de esta recomendación debe remitir a esta Auditoría Interna copia de la estrategia implementada, a más tardar el 31 de marzo del 2025. Ver punto 2. 2.5 d) de este informe.

5. CONSIDERACIONES FINALES

5.1 La información que se solicita en este informe es para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones, deberá remitirse en los plazos y términos antes fijados por la Auditoría Interna.

5.2 Se recuerda a la Administración la obligatoriedad de analizar e implementar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

5.3 En la sesión extraordinaria 013-21 realizada el 9 de agosto de 2021 a las 4:00 pm., no se presentaron alegatos que pretendieran cambios en el borrador del informe. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION

NOTA. EL INFORME COMPLETO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL ACTA.

OLGA. PRESIDENTA a.i. las recomendaciones están muy completas y como se va a mejorar mucho sin el recurso económico y humano para llevarlo a cabo, es necesario, pero hay que ver la realidad en la que estamos

ZULAY. Intendente a.i. Soy testigo del gran esfuerzo que se esta haciendo para subsanar las situaciones del departamento, nosotros nos tomamos muy en serio los informes

ANGIE. Agradecer la presentación todo esta muy claro, aporta bastante conocimiento y también incertidumbre.

PRESIDENTA a.i. Invitó a la coordinadora de zona si desea referirse al tema

LIDIETH PORRAS. COORDINADORA ZMT. De manera muy efectiva se menciona las falencias que enfrenta el departamento de zona en este momento, creo que el dpto. se nos hizo muy grande y el concejo se quedó pequeño

Desde el 8 de mayo estoy en la coordinación del Dpto. reestructurar el Dpto. no es imposible, el equipo de ZMT es muy sólido, los compañeros han sacado adelante el dpto. aun sin coordinación por mucho tiempo.

Es cierto que no tenemos un reglamento interno o un manual de procedimientos, pero a falta de eso debe aplicar la normativa y si se puede tener un camino para llevar a los expedientes del departamento. Lo que me preocupa un poco son los plazos que me van a dar para poder cumplir con esto, adicionalmente a la carga de trabajo que tenemos

ANGIE. ¿Cuándo usted (Lidiette) se refiere que de la parte del Concejo no ha tenido acompañamiento a que se refiere?

LIDIETH Actualmente tenemos todo el apoyo de la Intendencia y han estado muy cerca de nosotros.

DIANA Tambor no tiene plan regulador qué posibilidades hay que se pueda dar para hacer proyectos

LIDIETH. Desconozco que pasa con ese plan regulador de Tambor, creo que es un problema de mojonos

OLGA. Hay que estar claro que deben existir lapsos, aquí dice al 31 de diciembre del 2025, lo mas importante es el punto de partida

Felicitarle Maricel es un informe muy completo, todo lo que dice aquí es una demostración de lo que se está dando en la zona marítimo terrestre

AUDITORA. La idea de estos informes es lógicamente señalar las debilidades, también hay cosas buenas, es importante ir trabajando en este informe a partir de ahora y trabajando en las mejoras De estos informes hay 2 anteriores uno en el 2019 y otro en el 2021, y no digo que no se ha corregido pero muchas de estas cosas se han señalado en los informes anteriores, nunca vamos a corregir estas situaciones si no le entramos, yo no esperarí que lo hagan de hoy para mañana pero hay cosas que se pueden hacer de hoy para mañana como lo es mejorar el proceso ir viendo cuales son las situaciones que no están llevando a esto y para mí una situación muy importante es establecer el procedimiento interno no tiene que ser un documento elaborado cada proceso es un proceso, es un procedimiento que lo va a usar el dpto. y si el día de mañana llega otra persona hay un documento que le dice como tiene que hacer el

trabajo, la misma situación de la ley de zona hace que sea muy específico no es lo que a mí se me ocurre sino lo que la ley dice que debe ser

PRESIDENTA a.i. Vamos a proceder a someter a votación el informe presentado por la auditora

CONSIDERANDO:

- ⇒ Que la auditora interna ha presentado el Informe N°AIM-04-2024 denominado: INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PLANES REGULADORES), OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y COBRO DEL CANON DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

ACUERDO N°1

Con cuatro votos a favor de los cuatro presentes SE ACUERDA: “1.1. Aprobar en todas sus partes el informe de la auditoría interna denominado INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PLANES REGULADORES), OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y COBRO DEL CANON DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE”.

1.2. Indicar a la Administración que este Concejo brinda todo el apoyo necesario en las acciones que proponga para el cumplimiento de las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, en el punto 4.2 de este informe, con el fin de potenciar las oportunidades de mejora en la gestión municipal, a efecto de contar con información de mayor calidad para la toma de decisiones de los Jerarcas y Titulares subordinados, y transparencia de la gestión. *****

1.3. Solicitarle a la Intendencia esté atento, “in vigilando” de la efectiva implementación de las alternativas de mejora que se adopten, a fin de hacer un poco más efectiva la gestión del Dpto. de Zona Marítimo Terrestre y se le remita copia a este Concejo de lo actuado en cumplimiento de las recomendaciones emitidas en este informe. *****

1.4. Remitir este acuerdo a la Auditoría Interna.

*****U.L.*****

Al ser las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.
Buenas Noches

Lcda. Olga Moncada Ledezma
PRESIDENTA a.i.

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA